



**A titulares y Responsables Técnicos de UMA de los Estados de:  
Aguascalientes, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Nayarit,  
Querétaro, Sonora y Zacatecas  
Presentes.**

Sirva la presente, para hacer referencia a la Temporada hábil de aprovechamiento en todas aquellas UMA que a la fecha cuentan con Autorización VIGENTE y los Cintillos de cobro cinegético respectivos, para realizar aprovechamiento extractivo a través de la caza deportiva de Guajolote silvestre (*Meleagris gallopavo*) en los Estados de Aguascalientes, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Nayarit, Querétaro, Sonora y Zacatecas, durante la temporada 2019-2020.

Al respecto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 Bis fracción I, III y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19 fracción XXV y 32 fracción VI y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; además de los artículos 79, 80, 82, 86 y 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 112 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, se informa que esta Dirección General de Vida Silvestre modifica la época hábil para el aprovechamiento a través de la caza deportiva de Guajolote silvestre (*Meleagris gallopavo*), la cual finalizará por única ocasión el 28 de junio de 2020.

Lo anterior se fundamenta en el Artículo Primero, segundo párrafo, del "ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican" publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 17 de abril de 2020, a efecto de evitar algún perjuicio o dilación y que pueda causar algún tipo de daño a los titulares de las UMA que refiere, por lo que procede a habilitar días y horas para que se realice la notificación mediante medios electrónicos.

La difusión de la presente CIRCULAR se realizara por medios electrónicos, lo anterior en cumplimiento a los artículos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto del "ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el DOF el 17 de abril de 2020.





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2020**

LEONA VICARIO  
SECRETARÍA DE LA PAZ

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE**

Oficio CIRCULAR 001/20  
Ciudad de México, a 22 de mayo del 2020

Finalmente, se les comunica a los Titulares de las UMA, que la autorización que respalda el aprovechamiento de la especie mencionada deberá estar acompañada de la copia de la presente circular, debiendo dar cumplimiento a las condicionantes señaladas en dicha autorización.

**ATENTAMENTE  
LA DIRECTORA GENERAL**

  
**MARÍA DE LOS ANGELES PALMA IRIZARRY.**

- C.c.e.p. - Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.- copias.sgpa@semarnat.gob.mx.
- C. Martín Vargas Prieto. - Director General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. - vida.silvestre@profepa.gob.mx
  - Delegaciones Federales de la SEMARNAT en los Estados de Aguascalientes, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Nayarit, Querétaro, Sonora y Zacatecas .
  - C. Florentino Chillopa Morales.- Subdirector de Gestión para el Aprovechamiento en Vida Libre.- florentino.chillopa@semarnat.gob.mx

JADS/FCHM/MIRM

